

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **080**

Fecha: 08/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00224	Ejecutivo con Título Hipotecario	YINA MARCELA SANCHEZ CAMARGO	PATRICIA VALVERDE	Auto Interlocutorio CORREGIR la parte resolutive del ACTA DE REMATE levantada dentro del presente asunto el pasado 30 de julio de 2021, quedando la misma para todos los efectos procesales, así: SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ADJUDICAR a la señora la señora YINA MARCELA SANCHEZ CAMARGO identificada con C.C. No. 60.379.346 (acreedora hipotecaria), el inmueble objeto de este remate debidamente identificado en la presente acta, de propiedad de PATRICIA VALVERDE identificada con C.C. 31.155.793 como cuerpo cierto, y por cuenta de su crédito aquí cobrado, por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$132.000.000); TERCERO: Ordenar al rematante que debe consignar el equivalente al 5% de esta adjudicación, esto es, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000) como impuesto de remate en la forma y términos enunciados en la presente acta; REQUERIR al Dr. CESAR LOBO en su condición de apoderado judicial de la acreedora rematante para que proceda a ADICIONAR.	07/09/2021	
54001 31 53 003 2017 00232	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA	Auto Interlocutorio FIJESE el DIA QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 A LAS 8:00 AM, para efectos del recaudo de la PRUEBA DE OFICIO relacionada con el INTERROGATORIO del OPOSITOR INCIDENTALISTA señor RAFAEL MORA CRUZ. Adviértase que en la aludida audiencia, se proseguirá con las demás etapas procesales a las voces de lo estatuido en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 597 ibídem; Por secretaría verifíquese la remisión del LINK DEL EXPEDIENTE al apoderado judicial del incidentalista; REQUERIR al apoderado judicial Dr. MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO para que EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO, informe a este despacho de la dirección electrónica o medio de contacto de su poderdante señor RAFAEL MORA CRUZ; REQUERIR NUEVAMENTE al señor RAFAEL MORA CRUZ a través de su apoderado judicial y por medio del presente auto a efectos de que para que en el término de diez (10) días.	07/09/2021	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00232	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA	Auto Interlocutorio REQUERIR a las partes de este proceso en general y a la misma opositora CARBONES CARBONORA (esta última a la que deberá remitírsele comunicación en este sentido a su correo electrónico carbonora@hotmail.com), para que se alleguen con destino a este proceso en el término de Diez (10) días un nuevo certificado de Certificado de Existencia y Representación legal de CARBONES CARBONORA o su equivalente según corresponda, debidamente actualizado; REQUIERASE a CARBONES CARBONORA con el fin de que designe apoderado judicial de conformidad con los lineamientos del artículo 73 de nuestra Codificación Procesal. Líbrese comunicación en este sentido a su dirección electrónica carbonora@hotmail.com; REQUERIR al señor JUAN ABEL MENDOZA con el fin de que constituya apoderado judicial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso. Remítasele por SECRETARÍA comunicación en este sentido a su dirección electrónica juanitomendoza1607@hotmail.com.	07/09/2021	2
54001 40 22 008 2017 00324	Ejecutivo Singular	JOSE - MORENO	JULIO CESAR PRATO MORENO	Auto Interlocutorio DEVUELVA el expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, para que proceda con el adelantamiento del trámite procesal descrito en la parte motiva de este proveído. Déjese la constancia correspondiente en los sistemas de información de la devolución.	07/09/2021	
54001 31 53 003 2018 00325	Abreviado	MARIA TERESA PEÑARANDA LIZANO	SOCIEDAD CENTRO CENIT LTDA	Auto Interlocutorio NOTIFÍQUESE al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en su calidad de acreedor hipotecario de conformidad con la anotación No. 4 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 260 – 21391 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, de la presente demanda; REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, como acreedor hipotecario en el presente asunto, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020. Y para que allegue folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir y del certificado de la existencia y representación legal actualizado de la demandada; PRORROGUESE el término para decidir esta instancia, para los efectos de que trata el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, en uso de los seis meses que allí se contemplan.	07/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00324	Ejecutivo Singular	ANGEL SEBASTIAN ZAMBRANO RIOS	JHON FRANCISE SANABRIA DUARTE	Auto Interlocutorio AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, acerca de la devolución de una medida cautelar sin registrar, ante a la existencia de la inscripción de otro embargo en el folio de matrícula 080-62272, para lo que considere pertinente; POR SECRETARIA remítase la Circular 2020-01, a las entidades bancarias a las que se dirigieron las ordenes de embargo, a excepción de las siguientes: BANCAMIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, y BANCO FALABELLA; AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO del extremo ejecutante lo informado por parte de las entidades BANCAMIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, y BANCO FALABELLA, obrante a folios 17 al 23 de este cuaderno de medidas cautelares; RECHAZAR de plano la solicitud incoada por parte del Doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA.	07/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00047	Ordinario	RAFAEL AUGUSTO - RODRIGUEZ PANTALEON	LIBIA MARINA - ALARCON ROJAS	Auto Interlocutorio DESIGNAR como Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, al Doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto. Adviértasele, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatorio cumplimiento y su aceptación debe ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.	07/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00193	Ordinario	MARIA CELINA - ORTEGA QUINTERO	RENTABIEN S.A.S.	Auto Interlocutorio Por Secretaría procédase a correr traslado de las excepciones previas propuestas por la demandada RENTABIEN S.A.S., de conformidad con los artículos 101 y 110 del estatuto procesal. Así mismo, en virtud de las excepciones de mérito propuestas por cada de uno de los demandados, córrase igualmente traslado de las mismas, esta vez de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.	07/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00135	Ordinario	NIDIA MARCELA MOGOLLON	CLINICA MEDICO QUIRURGICA	Auto Interlocutorio DECLARAR EFICAZ le gestión de notificación adelantada por parte del apoderado judicial de la parte demandante a las demandadas FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. y la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.; TENER por notificada personalmente a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. y a la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. desde el día 16 de junio de 2021, y a su vez, TÉNGASE por contestada la presente demanda respecto de cada una de ellas; RECONOCER personería jurídica a la Doctora LESLY YULIETH GUERRERO CALERO, como apoderada judicial de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., y a la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO como apoderada judicial de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.; Por Secretaría procédase a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, de conformidad con el artículo 370 del estatuto procesal.	07/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA